



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
  
**JUZGADO 002**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**  
  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No.

Fecha: 9/07/2020

| No PROCESO                  | CLASE DE PROCESO      | DEMANDANTE<br>VS<br>DEMANDADO                                                        | DESCRIPCION<br>ACTUACION                                                                  | Fecha<br>Auto |
|-----------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 5200141 89002<br>2016 00091 | Ejecutivo<br>Singular | ELIZABETH - CHARFUELAN VALLEJO<br><br>vs<br>MARIO FERNANDO GÓMEZ                     | Auto reconoce personería                                                                  | 08/07/2020    |
| 5200141 89002<br>2016 00629 | Ejecutivo<br>Singular | GLADYS DEL CARMEN - BENAVIDES<br>IBARRA<br>vs<br>CRISTIAN GERARDO VALDERRAMA<br>RAYO | Auto ordena entrega para cobro<br>título judicial                                         | 08/07/2020    |
| 5200141 89002<br>2016 00702 | Verbal                | LUZ DARI SALAZAR HENAO<br><br>vs<br>FLOTA MAGDALENA S.A.                             | Auto reconoce personería                                                                  | 08/07/2020    |
| 5200141 89002<br>2016 00870 | Ejecutivo<br>Singular | JESUS ANTONIO - TUMBACO<br>MARTINEZ<br>vs<br>LEONARDO ANDRÉS CHAVES                  | Auto Requiere Pagador<br><br>del ejecutado                                                | 08/07/2020    |
| 5200141 89002<br>2017 00008 | Ejecutivo<br>Singular | AMPARO - ARCINIEGAS<br><br>vs<br>CLARA SILVANA - PADILLA BURGOS                      | Auto ordena oficiar                                                                       | 08/07/2020    |
| 5200141 89002<br>2017 00105 | Ejecutivo<br>Singular | LIDIA REGINA - IBARRA VILLARREAL<br><br>vs<br>MARIA DEL CARMEN - HUERTAS             | Auto corrige auto<br><br>y tiene en cuenta abono                                          | 08/07/2020    |
| 5200141 89002<br>2017 00458 | Ejecutivo<br>Singular | ANA MILENA - ASCUNTAR BENAVIDES<br><br>vs<br>MAICOL VANEGAS                          | Auto amplía medida embargo                                                                | 08/07/2020    |
| 5200141 89002<br>2017 00635 | Ejecutivo<br>Singular | ANA MILENA - ASCUNTAR BENAVIDES<br><br>vs<br>LEONARDO JAVIER JIMENEZ DIAZ            | Auto resuelve solicitud                                                                   | 08/07/2020    |
| 5200141 89002<br>2018 00234 | Ejecutivo<br>Singular | SUMOTO S.A<br><br>vs<br>DIOLA PATRICIA - ESTRADA PÉREZ                               | Auto ordena oficiar<br><br>a la Secretaría de Tránsito y<br>Transporte Municipal de Pasto | 08/07/2020    |
| 5200141 89002<br>2018 00259 | Ejecutivo<br>Singular | SUMOTO S.A<br><br>vs<br>YEIMY CHILITO LUNA                                           | Auto niega secuestro                                                                      | 08/07/2020    |
| 5200141 89002<br>2018 00268 | Ejecutivo<br>Singular | ROSELLANTAS REINA ROSERO<br><br>vs<br>ALVARO EFRAIN VALLEJO CORAL                    | Auto nombra curador ad litem<br><br>y reprograma audiencia                                | 08/07/2020    |
| 5200141 89002<br>2018 00335 | Ejecutivo<br>Singular | EDILMA - CUASPUD PUMALPA<br><br>vs<br>LUZ FANNY - PANTOJA CHAVEZ                     | Auto remite proceso                                                                       | 08/07/2020    |
| 5200141 89002<br>2019 00269 | Ejecutivo<br>Singular | SUMOTO S.A<br><br>vs<br>MICHAEL HERNANDO RIVERA LÓPEZ                                | Auto ordena oficiar<br><br>a la Secretaría de tránsito y<br>Transporte Municipal de Pasto | 08/07/2020    |
| 5200141 89002<br>2019 00592 | Ejecutivo<br>Singular | GILMA JANETH DIAZ ARMERO<br><br>vs<br>CARLOS ALFONSO - MUÑOZ<br>BERMUDEZ             | Auto decreta secuestro                                                                    | 08/07/2020    |
| 5200141 89002<br>2019 00595 | Ejecutivo<br>Singular | ADRIANA FERNANDA - BELALCAZAR<br>GRANDA<br>vs<br>LILIANA BASTIDAS                    | Auto niega secuestro                                                                      | 08/07/2020    |

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE<br>VS<br>DEMANDADO | DESCRIPCION<br>ACTUACION | Fecha<br>Auto |
|------------|------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------|
|------------|------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/07/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FLIA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFLIA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
SECRETARI@

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 7 de julio de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde la parte demandante solicita requerir al pagador del demandado para que continúe con la medida cautelar decretada por este Despacho. Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte

|             |                              |
|-------------|------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular           |
| Expediente: | 520014189002-2017-00635-00   |
| Demandante: | Ana Milena Ascuntar          |
| Demandado:  | Leonardo Javier Jiménez Díaz |

**RESUELVE SOLICITUD**

El apoderado de la parte ejecutante, solicita requerir al pagador de la Policía Nacional, para que continúe realizando los descuentos respecto de la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto de 6 de julio de 2017.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, con que cuenta este Despacho, se observa que, dentro de este asunto hay constituidos títulos hasta el 30 de junio de 2020, pendientes de pago, por lo tanto, la solicitud será despachada desfavorablemente.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

SIN LUGAR a oficiar al Pagador de la Policía Nacional, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

DFAV



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 7 de julio de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el Pagador del demandado allega contestación al requerimiento hecho por el Despacho en auto de 20 de noviembre de 2020, igualmente se encuentra en el expediente, solicitud elevada por la apoderada demandante en el sentido de designar un secuestre para el cobro de dineros.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular             |
| Expediente: | 520014189002-2016-00870-00     |
| Demandante: | Jesús Antonio Tumbaco Martínez |
| Demandado:  | Leonardo Andrés Cháves         |

**ORDENA REQUERIR AL PAGADOR DEL EJECUTADO**

El pagador de la UNIÓN TEMPORAL CIUDAD SORPRESA, mediante escrito de 17 de febrero de 2020, manifiesta que el señor LEONARDO ANDRÉS CHÁVES INAPUES, laboró en la empresa hasta el 31 de enero hogaño, fecha hasta la cual se aplico el embargo del salario; revisada la pagina de depósitos judiciales con que cuenta el Despacho se observa que existen cuatro títulos constituidos por cuenta de los descuentos realizados al demandado en las siguientes fechas: 27/04/2017, 6/12/2019, 9/01/2020 y 11/02/2020.

Siendo entonces que el pagador del demandado tenía conocimiento de la medida cautelar desde el 19 de diciembre de 2016, fecha en que la parte demandante radicó la respectiva orden ante dicha entidad, la cual realizó un primer descuento en abril de 2017, sin haber justificado el por qué, después de esta fecha se suspendió la retención del salario en el porcentaje ordenado; será procedente requerirlo para que informe los motivos por los cuales se sustrajo de seguir con el cumplimiento de la medida cautelar decretada, pese a las sanciones del parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

En cuanto a la petición de la apoderada demandante, respecto de la designación de un secuestre para el cobro de los dineros embargados y retenidos, siendo que ya se encuentran constituidos 4 títulos por cuenta de este asunto y al no tener certeza de que existan otros dineros por depositar, además de la desvinculación del demandado como empleado de la empresa Unión Temporal Ciudad Sorpresa, la solicitud será despachada desfavorablemente.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** REQUERIR al tesorero y/o pagador de la EMPRESA UNIÓN TEMPORAL CIUDAD SORPRESA de esta ciudad, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe los motivos por los cuales se sustrajo de dar cumplimiento de la medida cautelar decretada por este Juzgado mediante auto de 5 de diciembre de 2016, previó a dar aplicación a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual reza: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

Para mayor claridad del requerido, adjúntese copia de este auto.

El oficio será entregado a la parte ejecutante para su diligenciamiento ante el requerido.

**SEGUNDO.-** SIN LUGAR a designar secuestre para el cobro de los dineros embargados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 7 de julio de 2020. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que la apoderada judicial de la parte demandante reconocida ha sustituido el poder. Sírvasse proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte

|             |                                          |
|-------------|------------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular                       |
| Expediente: | 520014189002-2016-00091-00               |
| Demandante: | Cristina Elisabeth Charfuelan Vallejo    |
| Demandado:  | Nidia Mónica Madroñero Hernández y otros |

### RECONOCE PERSONERÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario sustitución de poder debidamente conferido al Togado YONY ALEXANDER BASTIDAS MELO portador de la T.P No. 311.401 del C.S. de la J. para que asuma la representación de la parte demandante.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al nuevo abogado, para que asuma la representación en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva al abogado YONY ALEXANDER BASTIDAS MELO portador de la T.P No. 311.401 del C.S. de la J. para que asuma la representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución.

### NOTIFÍQUESE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 7 de julio de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado judicial del demandante ha sustituido el poder.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte

|             |                                                                       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Verbal Sumario - Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual |
| Expediente: | 520014189002-2016-00702-00                                            |
| Demandante: | Luz Dari Salazar Henao                                                |
| Demandado:  | Flota Magdalena y Sandra Milena Arguello Sánchez                      |

**RECONOCE PERSONERÍA**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario sustitución de poder debidamente conferido a la Abogada LEYDI ALEXANDRA TOBAR BURBANO, para que asuma la representación de la señora LUZ DARI SALAZAR HENAO.

En consecuencia será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al nuevo togado, para que asuma la representación en el asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado (artículo 75 C.G. de P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE**

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho LEYDI ALEXANDRA TOBAR BURBANO, portadora de la T. P. No. 230.340 del C. S. de la J., como nueva apoderada judicial de la demandante LUZ DARI SALAZAR HENAO, en los términos y para los efectos del correspondiente memorial poder de sustitución



NOTIFÍQUESE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 7 de julio de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la Operadora de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la Notaría Primera de Pasto allega escrito dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto que antecede.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte.

|             |                                             |
|-------------|---------------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular                          |
| Expediente: | 520014189002-2018-00335-00                  |
| Demandante: | Edilma Cuaspud Pumalpa                      |
| Demandado:  | Luz Fanny Pantoja Chaves y Mercedes Pantoja |

### **ORDENA REMITIR EXPEDIENTE**

ÁNGELA MARCELA BASTIDAS TAPIA, Operadora de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la Notaría Primera del Pasto, informa que el proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, adelantado por la señora FANNY PANTOJA, fue remitido al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, a fin de que, de inicio a la apertura de la liquidación patrimonial, por incumplimiento en el acuerdo de pago.

De la revisión del expediente se observa que no reposa solicitud por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, sobre la remisión del mismo, sin embargo, dando aplicación a lo estatuido por el numeral 7 del artículo 565 del C. G. del P., lo procedente será enviar el presente asunto a fin de que sea tenido en cuenta dentro del trámite de liquidación patrimonial, que cursa en el precitado Despacho.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### **RESUELVE:**

REMITIR con destino al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto el presente asunto, a fin de que sea tenido en cuenta dentro del trámite de liquidación patrimonial que se lleva en ese despacho, por incumplimiento en el acuerdo de pago respecto del proceso 2016-0016 - Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, de

la Notaría Primera del círculo de Pasto, fungiendo como deudora la señora LUZ FANNY PANTOJA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 7 de julio de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, del oficio proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de pasto, solicitando sea verificada la información respecto del embargo de remanente dentro del proceso 2015-00218.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte.

|             |                                            |
|-------------|--------------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular                         |
| Expediente: | 520014189002-2017-00008-00                 |
| Demandante: | Amparo Lucia Arciniegas                    |
| Demandado:  | Alirio Mora y Clara Silvana Padilla Burgos |

**ORDENA OFICIAR**

La secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, allega oficio mediante el cual informa que sobre el vehículo de placas AVC-922, no se encuentra registrada medida cautelar de embargo de remanente dentro del proceso 2015-00218, por lo tanto, solicita la verificación de la misma.

De la revisión del expediente, se tiene que según constancia calendada 28 de febrero de 2017 (visible a folio 20), este Despacho realizó el registro de la medida cautelar de embargo del remanente decretado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad al interior del proceso No. 2015-00218, tal como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso, que en su tenor literal dice: “Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

*Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.*

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.*

*Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.*

*También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código."*

Es por ello, que con amparo en el canon citado, dado que mediante auto de 7 de marzo de 2019, se ordenó la terminación del proceso 2017-00008 que curso en este Despacho, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesaba sobre el vehículo de placas AVC- 922, ordenando informar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de esta ciudad, que la medida CONTINUE VIGENTE por cuenta del proceso 2015-00218 que cursa en el juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto, dando cumplimiento, se reitera, a lo estatuido por el artículo 466 del C. G. del P.

Corroborada la información a solicitud de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, será procedente oficiar a dicha entidad, para que proceda conforme a lo ordenado por este despacho en auto de 7 de marzo de 2019.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

### RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, para que proceda conforme a lo ordenado por este despacho en auto de 7 de marzo de 2019, tal como dispone el artículo 466 del estatuto procesal vigente.

Por secretaría oficiase al interesado, adjuntando copia del presente auto, y del oficio JSPC No. 0376 - 19 de 14 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 6 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del certificado de tradición allegado por la apoderada del demandante, con la constancia de registro de la medida cautelar, ordenada en auto que antecede.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte

|             |                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular                                 |
| Expediente: | 520014189002-2018-00234-00                         |
| Demandante: | Sumoto S.A.                                        |
| Demandado:  | Diola Patricia Estrada Pérez y Hugo Paucar Gaviria |

**ORDENA OFICIAR A LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
MUNICIPAL DE PASTO**

Visto el informe rendido por secretaría, el Juzgado advierte un error en el registro de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto de 8 de octubre de 2018, toda vez que el número de proceso por cuenta del cual se decretó el embargo y consignado en el certificado de tradición del rodante de placas AZJ-59E, se indica como 208 16, siendo lo correcto 520014189002-2018-00234-00 situación que debe ser corregida con el fin de evitar nulidades posteriores, por lo que se oficiara nuevamente a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Pasto, para que proceda a subsanar el error.

Por otra parte, se requiere a la apoderada demandante informe el lugar donde se encuentra circulando el rodante o en su defecto la Inspección a la cual se puede comisionar a efectos de decretar el secuestro.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** OFÍCIESE a la Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Pasto, para que proceda a corregir el error en el número de radicación del proceso, siendo lo correcto No. 520014189002-2018-00234-00.

El diligenciamiento de lo aquí ordenado, corre por cuenta de la parte demandante.

**SEGUNDO.-** REQUERIR a la parte demandante para que informe el lugar donde se encuentra circulando el rodante o en su defecto la inspección de tránsito a la cual se puede comisionar para la realización del secuestro.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 7 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del certificado de tradición allegado por el apoderado del demandante, con la constancia de registro de la medida cautelar, ordenada en auto que antecede.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular            |
| Expediente: | 520014189002-2019-00269-00    |
| Demandante: | Sumoto S.A.                   |
| Demandado:  | Michael Hernando Rivera López |

**ORDENA OFICIAR A LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
MUNICIPAL DE PASTO**

Visto el informe rendido por secretaría, el Juzgado advierte un error en el registro de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto de 10 de junio de 2019, toda vez que el número de proceso por cuenta del cual se decretó el embargo y consignado en el certificado de tradición del rodante de placas VAX-18E, se indica como 2019-00889-19, siendo lo correcto 5200114189002-2019-00269-00 situación que debe ser corregida con el fin de evitar nulidades posteriores, por lo que se oficiara nuevamente a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Pasto, para que proceda a subsanar el error.

Por otra parte se requiere al apoderado demandante informe el lugar donde se encuentra circulando el rodante o en su defecto la Inspección a la cual se puede comisionar a efectos de decretar el secuestro.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** OFÍCIESE a la Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Pasto, para que proceda a corregir el error en el número de radicación del proceso, siendo lo correcto No. 520014189002-2019-00269-00.

El diligenciamiento de lo aquí ordenado, corre por cuenta de la parte demandante.



**SEGUNDO.-** REQUERIR a la parte demandante para que informe el lugar donde se encuentra circulando el rodante o en su defecto la inspección de tránsito a la cual se puede comisionar para la realización del secuestro.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 7 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la parte demandante solicita se requiera al tesorero y/o pagador del demandado, para que continúe con la práctica de la medida cautelar.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular         |
| Expediente: | 520014189002-2017-00458-00 |
| Demandante: | Ana Milena Ascuntar        |
| Demandado:  | Maycol Vanegas             |

**AMPLIA MEDIDA CAUTELAR**

Teniendo en cuenta el informe dado por la secretaría del despacho, y de la revisión de los descuentos realizados por el pagador del ejecutado, los cuales ya llegaron al límite ordenado, lo procedente será ampliar la medida cautelar decretada en proveído de 13 de julio de 2017, misma que se limitará hasta por un monto de \$ 3.300.000 correspondiente a la liquidación del crédito y las costas aprobadas.

Comuníquese esta decisión al Pagador de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, encargado de ejecutar la medida.

**DECISIÓN**

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** AMPLIAR el límite de la cautela decretada en auto de 13 de julio de 2017, de \$2.250.000 a \$3.300.000.

**SEGUNDO.-** OFICIAR al señor tesorero y/o pagador la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, dándole a conocer lo aquí dispuesto para que proceda al cumplimiento de la orden aquí impartida.

Para mayor claridad del pagador, adjúntese copia del oficio No. 1776-17 de 19 de julio de 2017.

La remisión del oficio y su anexo corre por cuenta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, julio 8 de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, con memorial de la parte ejecutante, solicitando la entrega de los títulos constituidos por cuenta de este asunto.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte.

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular.                 |
| Expediente: | 520014189002-2016-00629-00.         |
| Ejecutante: | Gladys del Carmen Benavides Ibarra. |
| Ejecutado:  | Cristian Gerardo Valderrama Rayo.   |

**ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS.**

La Secretaría comunica que se ha presentado por la parte ejecutante, solicitud de entrega de los títulos constituidos dentro del presente asunto a su favor. Siendo que pedido se ajusta a lo consagrado en el Art. 447 del C.G.P.; se despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE:**

ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte Ejecutante GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES IBARRA cédula de ciudadanía No. 27.386.800, los depósitos judiciales constituidos dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$500.329,63, que corresponde al valor de la liquidación de crédito aprobada el pasado 22 de enero del cursante año.

Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 7 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, del oficio allegado por la Secretaría de Tránsito Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa la inscripción del embargo de acuerdo a lo solicitado por este despacho, pero no se allega el certificado de tradición del vehículo. Sírvasse proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular         |
| Expediente: | 520014189002-2018-00259-00 |
| Demandante: | Sumoto S.A.                |
| Demandado:  | Yeimy Chilito Luna         |

**SIN LUGAR A DECRETAR EL SECUESTRO**

Revisando el expediente, se observa que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, remite oficio informado el registro de la medida cautelar de embargo, ordenada mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018; sin embargo omite allegar el certificado de tradición del vehículo de placas XCN-36D con la constancia del registro, tal como lo refiere el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: “... si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible...”

En consecuencia, será lo pertinente, ante la omisión de la Secretaría de Tránsito, requerir a la parte demandante, para que a la brevedad posible allegue el certificado antes referido, para de esta forma proceder a decretar el secuestro igualmente deberá informar el lugar donde se encuentra circulando el rodante.

**DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** SIN LUGAR a DECRETAR el secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada YEIMY CHILITO LUNA de placas XCN-36D, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** AGREGAR al expediente el oficio remitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, radicado el 10 de marzo de 2020.

**TERCERO.-** REQUERIR a la parte demandante, para que allegue a la mayor brevedad posible, el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo, con la constancia de registro de la medida cautelar decretada sobre el mismo, además deberá informar el lugar donde se encuentra circulando el rodante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 7 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza, del oficio allegado por la Secretaría de Tránsito Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa la inscripción del embargo de acuerdo a lo solicitado por este despacho, pero no se allega el certificado de tradición del vehículo. Sírvasse proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte.

|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular          |
| Expediente: | 520014189002-2019-00595-00  |
| Demandante: | Adriana Fernanda Belalcázar |
| Demandado:  | Liliana Bastidas Valencia   |

**SIN LUGAR A DECRETAR EL SECUESTRO**

Revisando el expediente, se observa que la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, remite oficio informado el registro de la medida cautelar de embargo, ordenada mediante auto de fecha 8 de octubre de 2018; sin embargo omite allegar los certificados de tradición de los vehículos de placas KFS-72E y LIY-41A con la constancia del registro, tal como lo refiere el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: “... si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible...”

Sin embargo, mediante auto de 4 de marzo hogaño se requirió a la parte demandante para que allegue los certificados de los vehículos objeto de cautela, en consecuencia, será lo pertinente, requerirlo nuevamente para que dé cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, informando el lugar donde se encuentran circulando los rodantes.

**DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** SIN LUGAR a DECRETAR el secuestro de los vehículos automotores de propiedad de la demandada LILIANA BASTIDAS VALENCIA de placas KFS-72C y LIY-41A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** AGREGAR al expediente los oficios remitidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, radicados el 10 de marzo de 2020.

**TERCERO.-** REQUERIR por segunda vez a la parte demandante, para que allegue a la mayor brevedad posible, los certificados de tradición de los vehículos objeto de embargo, conforme a lo ordenado en auto de 4 de marzo hog año, además deberá informar el lugar donde se encuentran circulando los rodantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA





**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 7 de julio de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del certificado de tradición y libertad allegado por la Oficina de Registro con la inscripción de la medida cautelar ordenada en auto que antecede.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte.

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Hipotecario         |
| Expediente: | 520014189002-2019-00592-00    |
| Demandante: | Gilma Janeth Díaz Armero      |
| Demandado:  | Carlos Alfonso Muñoz Bermúdez |

**DECRETA SECUESTRO**

La Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, allega constancia de inscripción del embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del señor CARLOS ALFONSO MUÑOZ BERMUDEZ, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-169661, ordenada en auto de 16 de enero de 2020.

En vista de lo anterior, se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C. G. del P., siendo lo pertinente ordenar el secuestro del referido bien.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado CARLOS ALFONSO MUÑOZ BERMUDEZ, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-169661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**SEGUNDO:** COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO, para el cumplimiento de la medida cautelar, atendiendo lo establecido por el artículo 38 del C. G. del P.

Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P., incluida la de subcomisionar la práctica de la diligencia a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía. Se exceptúa la de fijarle honorarios definitivos al auxiliar de la justicia en razón de su intervención.

A costa de la parte interesada, al despacho comisorio insértese copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-169661 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pasto y copia de la escritura pública No. 673 de 6 de marzo de 2015 corrida en la Notaria Tercera de Pasto, donde aparecen los linderos, cabida y demás especificaciones para la perfecta identificación del inmueble al momento de practicarse el secuestro.

**TERCERO:** Se designa a la señora MARÍA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 3 de julio de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde el término de publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Por otra parte, se tiene que para el día 28 de febrero hogaño, se encontraba programada audiencia para resolver el incidente de levantamiento de medida cautelar, sin embargo, la señora Jueza se encontraba bajo incapacidad médica, circunstancia de fuerza mayor que impidió llevar a cabo la misma, por lo que resulta del caso su reprogramación.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMARRO CORREA**  
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte

|               |                                                                        |
|---------------|------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:      | Ejecutivo Singular - Incidente de Levantamiento de Medidas Cautelares. |
| Expediente:   | 520014189002-2018-00268-00                                             |
| Demandante:   | Manuel Alejandro de los Ríos Romo                                      |
| Demandado:    | Álvaro Efraín Vallejo Coral y Luis Javier Castro Charris               |
| Incidentante: | Juan Carlos Vallejo Jacome                                             |

**REPROGRAMA AUDIENCIA Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM**

Procediendo con el trámite del asunto, el Despacho advierte que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro del presente asunto, mediante publicación realizada el día 22 de septiembre de 2019 en el Diario del Sur y la Inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 04 de febrero de 2020.

Por lo tanto, transcurridos más de quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro, se procederá a la designación de Curador Ad - Litem.

Ahora bien, efectivamente, la suscrita se encontraba bajo incapacidad médica desde el 28 de febrero hasta el 8 de marzo hogaño, motivo que impidió llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, dentro del tramite incidental incoado por el señor JUAN CARLOS VALLEJO JACOME, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha y hora para su realización.

**DECISIÓN**

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los señores ÁLVARO EFRAÍN VALLEJO CORAL Y LUIS JAVIER CASTRO CHARRIS, a la abogada MARIA ISABEL URBINA URBINA, quien puede ser localizada en la calle 10 No. 26-287 apto. 201 Ed. El Cortijo celular: 3188986212, correo electrónico: [mi.abel@hotmail.com](mailto:mi.abel@hotmail.com), para que comparezca a notificarse del mandamiento de pago.

Comuníquese a la profesional del derecho su designación, con cargo a la parte interesada, atendiendo los lineamientos del artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, excepto que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la designada deberá asumir el cargo y suministrar inmediatamente al correo del Juzgado ([j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)), la dirección o medio electrónico a través del cual recibirá los anexos de la demanda y se le notificara el mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**SEGUNDO:** FIJAR el día VIERNES dieciocho (18) DE septiembre DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Para efectos de facilitar la realización de la audiencia por medios virtuales, los apoderados, las partes y testigos, deberán diligenciar obligatoriamente, al menos cinco días antes a la fecha programada, el siguiente formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOwkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>

**TERCERO:** FIJAR el día VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.), como fecha y hora para recepcionar los testimonios decretados a solicitud de las partes y de oficio; mediante auto de noviembre 6 de 2019.

La citación de los deponentes corre por cuenta de las partes, tal como se indicó en la precitada audiencia.

**CUARTO:** CITAR al Técnico Forense ÁLVARO JARAMILLO RAMOS, adscrito al Laboratorio de Documentología y Grafología del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Suroccidente, para el día VIERNES DIECIOCHO (18) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.), para los efectos del artículo 231 del C. G. del P.

Con el fin de facilitar la realización de la audiencia por medios virtuales, el perito, deberá diligenciar obligatoriamente, al menos cinco días antes a la fecha programada, el siguiente formulario: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi49AttuBjtMn0r1zQG3aExUNkJOwkg5UINMM0ozMzNXOFQwRUNQVU5GQS4u>.

Por SECRETARÍA, comuníquese esta decisión al interesado al correo electrónico:  
[documentologiacali@medicinalegal.gov.co](mailto:documentologiacali@medicinalegal.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 7 de julio de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde la apoderada demandante solicita se disponga el cumplimiento de lo ordenado en auto de 22 de febrero de 2017, además reporta un abono realizado por la demandada, por otra parte secretaría advierte un error contenido en el auto de 17 de octubre de 2019.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple**

Pasto, julio ocho de dos mil veinte

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Expediente: | 520014189002-2017-00105-00           |
| Demandante: | Lidia Regina Ibarra de Bustos        |
| Demandado:  | María del Carmen Huertas de Cortés   |

**CORRIGE ERROR EN AUTO Y TIENE EN CUENTA ABONO**

La apoderada demandante solicita se disponga el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto de 22 de febrero de 2017 y se oficie al juzgado Primero Civil Municipal de Pasto para que proceda según lo ordenado por este Despacho, revisado el expediente secretaría advierte que en la parte resolutive del auto que ordena oficiar al mencionado Juzgado, se cometió un error involuntario al consignar el número de proceso del cual se requiere la información como 2017-00008, siendo lo correcto 2007-00008, por lo que se procederá a corregir el error con amparo en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por otro lado la apoderada demandante, informa que la demandada MARÍA DEL CARMEN HUERTAS DE CORTÉS, ha realizado un abono a la obligación que en este proceso se persigue por valor de \$1.200.000, el 6 de febrero de 2020, Mismo que será tenido en cuenta para los fines legales pertinentes

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** CORREGIR la parte resolutive del auto fechado 17 de octubre de 2019, en el que se ordenó oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, el cual quedará así:

*“OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto para que informe si el proceso No. 2007-00088 que cursa en ese Juzgado se encuentra vigente o por el contrario ya se decretó su terminación y de ser el caso, ser sirva dejar a disposición de este proceso los bienes sobre los cuales recaiga medida cautelar, en razón del embargo del remanente decretada por este Despacho mediante auto de 22 de febrero de 2017, al interior del proceso ejecutivo No. 2017-00105.”*

Para mayor claridad adjúntese copia del presente auto y copia del oficio No. 00461 del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto.

**SEGUNDO.-** Para todos los efectos legales, TÉNGASE por realizado el siguiente abono efectuado por la señora MARÍA DEL CARMEN HUERTAS DE CORTÉS, con cargo a la obligación que se persigue en este proceso, por valor de \$1.200.000 realizado el 6 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

